Función Pública

Decreto 1391 de 2011

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1391 DE 2011

(Mayo 3)

Derogado por el artÃculo 29 del Decreto 1041 de 2011, Derogado Parcialmente por el Decreto 1081 de 2015.

por el cual se reglamentan los beneficios econÃ³micos de los programas de reintegraciÃ³n de la poblaciÃ³n desmovilizada.

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica y los artÃculos 50 y 65 de la Ley 418 de 1997, modificados por los artÃculos 11 y 22 de la Ley 1421 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artÃculo 50 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artÃculo 11 de la Ley 1421 de 2010, dispone que los beneficios socioeconÃ³micos que en el marco del proceso de reintegraciÃ³n pueden recibir las personas desmovilizadas serÃ¡n establecidos por el Gobierno Nacional.

Que el artÃculo 53 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artÃculo 12 de la Ley 1421 de 2010, dispone que la Alta ConsejerÃa Presidencial para la ReintegraciÃ³n Social y EconÃ³mica de Personas y Grupos Alzados en Armas decidirÃ¡ lo pertinente respecto a los beneficios previstos en la mencionada ley.

Que el artÃculo 65 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artÃculo 22 de la Ley 1421 de 2010, establece que las personas que se desmovilicen podrÃ¡n beneficiarse, en la medida que lo permita su situaciÃ³n jurÃdica, de los programas de reintegraciÃ³n socioeconÃ³mica que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

Que el artÃculo 1Â° del Decreto 128 de 2003, dispuso que el Ministerio del Interior, hoy Ministerio del Interior y de Justicia, en coordinaciÃ³n con el Ministerio de Defensa Nacional debÃa fijar la polÃtica conducente a desarrollar el programa de reincorporaciÃ³n y los beneficios socioeconÃ³micos correspondientes.

Que el artÃculo 1Â° del Decreto 3041 de 2006, modificÃ³ la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia, y dispuso que las funciones seÃ±aladas en el numeral 19, artÃculo 6Â° del Decreto-ley 200 de 2003, relacionadas con la coordinaciÃ³n y direcciÃ³n para desarrollar el "Programa para la ReincorporaciÃ³n a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Armas", serÃ¡n cumplidas por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la RepÃºblica. Para el efecto, el Decreto 3043 de 2006 creÃ³ la Alta ConsejerÃa para la ReintegraciÃ³n Social y EconÃ³mica de Personas y Grupos Alzados en Armas.

Que el Decreto 3445 de 2010, que derogÃ³ el Decreto 3043 de 2006, estableciÃ³ dentro de las funciones previstas para la Alta ConsejerÃa Presidencial para la ReintegraciÃ³n Social y EconÃ³mica de Personas y Grupos Alzados en Armas, las de diseÃ±ar, ejecutar y evaluar la polÃtica de Estado dirigida a la reintegraciÃ³n de las personas que se desmovilicen, asÃ como recibir y administrar los recursos, aportes y los fondos destinados a financiar el funcionamiento de dicha ConsejerÃa.

Que los artÃculos 14 y 16 del Decreto 128 de 2003, seÃ±alan que una vez expedida la certificaciÃ³n del ComitÃ© Operativo para la DejaciÃ³n de las Armas –CODA–, la persona que se desmoviliza podrÃ¡ recibir los beneficios sociales y econÃ³micos que se determine, previa valoraciÃ³n integral del desmovilizado y cumplimiento de las condiciones establecidas para el efecto.

Que el artÃculo 1Â° del Decreto 395 de 2007, dispone que los beneficios podrÃ¡n concederse a cada persona de acuerdo con los criterios que previamente determine la Alta ConsejerÃa Presidencial para la ReintegraciÃ³n Social y EconÃ³mica de las Personas y Grupos Alzados en Armas.

Que se hace necesario ajustar y armonizar los beneficios econÃ³micos de que tratan los artÃculos 14 y 16 del Decreto 128 de 2003 con la polÃtica de reintegraciÃ³n social y econÃ³mica que diseÃ±a y ejecuta la Alta ConsejerÃa Presidencial para la ReintegraciÃ³n Social y EconÃ³mica de las Personas y Grupos Alzados en Armas.

En mÃ©rito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÃTULO I

Generalidades

ArtÃculo 1Â°. *Objeto.* Establecer los beneficios de contenido econÃ³mico de los programas del proceso de reintegraciÃ³n a la sociedad civil dirigida a la poblaciÃ³n desmovilizada en el marco de la PolÃtica de ReintegraciÃ³n a la Vida Civil, y los servicios asociados a los programas.

ArtÃculo 2Â°. *Beneficios socioeconÃ³micos del proceso de reintegraciÃ³n.* La Alta ConsejerÃa Presidencial para la ReintegraciÃ³n Social y EconÃ³mica de Personas y Grupos Alzados en Armas, fijarÃ¡ mediante resoluciÃ³n de carÃ¡cter general los requisitos, caracterÃsticas, condiciones y obligaciones necesarios para el acceso a los beneficios socioeconÃ³micos reconocidos a la poblaciÃ³n desmovilizada, asÃ como los montos de conformidad con los lÃmites establecidos en este decreto.

CAPÃTULO II

Beneficios econÃ³micos

ArtÃculo 3Â°. *Apoyo econÃ³mico a la reintegraciÃ³n.* El apoyo econÃ³mico a la reintegraciÃ³n consiste en un beneficio econÃ³mico que se otorga a las personas en proceso de reintegraciÃ³n, previa disponibilidad presupuestal y sujeto al cumplimiento de su ruta de reintegraciÃ³n. No es fuente de generaciÃ³n de ingresos, y no puede ser otorgado de forma indefinida.

La persona en proceso de reintegraciÃ³n podrÃ¡ recibir mensualmente un apoyo econÃ³mico de hasta cuatrocientos ochenta mil pesos ($480.000), de conformidad con el cumplimiento de su ruta de reintegraciÃ³n.

ParÃ¡grafo 1Â°. Previo a lo dispuesto en el inciso 2Â° del presente artÃculo el desmovilizado o desvinculado recibirÃ¡ durante los dos (2) primeros meses de su ingreso al proceso de reintegraciÃ³n una suma mensual de cuatrocientos mil pesos ($400.000) siempre que haya surtido el procedimiento de ingreso formal y realice presentaciÃ³n personal por lo menos una vez en el mes ante la Alta ConsejerÃa Presidencial para la ReintegraciÃ³n Social y EconÃ³mica de Personas y Grupos Alzados en Armas que le corresponda conforme a su domicilio.

ParÃ¡grafo 2Â°. La Alta ConsejerÃa Presidencial para la ReintegraciÃ³n Social y EconÃ³mica de Personas y Grupos Alzados en Armas otorgarÃ¡ a la persona en proceso de reintegraciÃ³n, un apoyo para menaje el primer mes y por Ãºnica vez por valor de doscientos mil pesos ($200.000).

ParÃ¡grafo 3Â°. No serÃ¡ procedente el apoyo econÃ³mico a la reintegraciÃ³n, para las personas que no hayan ingresado formalmente a los programas de reintegraciÃ³n de la Alta ConsejerÃa Presidencial para la ReintegraciÃ³n Social y EconÃ³mica de Personas y Grupos Alzados en Armas.

ArtÃculo 4Â°. *Beneficio de inserciÃ³n econÃ³mica.* El beneficio de inserciÃ³n econÃ³mica tiene como objetivo facilitar a la persona en proceso de reintegraciÃ³n, el acceso a una fuente de generaciÃ³n de ingresos. Dicho beneficio podrÃ¡ hacerse efectivo, por una sola vez, previa disponibilidad presupuestal y con el cumplimiento de los requisitos previstos por la Alta ConsejerÃa Presidencial para la ReintegraciÃ³n Social y EconÃ³mica de Personas y Grupos Alzados en Armas para su otorgamiento.

La persona en proceso de reintegraciÃ³n, podrÃ¡ optar entre el EstÃmulo EconÃ³mico a la Empleabilidad o el Capital Semilla para la financiaciÃ³n de un Plan de Negocio, que en todo caso serÃ¡n excluyentes entre sÃ.

ParÃ¡grafo 1Â°. La persona en proceso de reintegraciÃ³n, ademÃ¡s de las obligaciones fijadas por la Alta ConsejerÃa Presidencial para la ReintegraciÃ³n Social y EconÃ³mica de Personas y Grupos Alzados en Armas, deberÃ¡ presentar un informe trimestral por un periodo de doce (12) meses, que permita evidenciar que la destinaciÃ³n de los recursos por concepto del beneficio de inserciÃ³n econÃ³mica corresponda a la iniciativa formulada, presentada y aprobada ante la Alta ConsejerÃa Presidencial para la ReintegraciÃ³n Social y EconÃ³mica de Personas y Grupos Alzados en Armas.

ParÃ¡grafo 2Â°. En caso de comprobarse el abandono o destinaciÃ³n indebida de los recursos del beneficio de inserciÃ³n econÃ³mica, la Alta ConsejerÃa Presidencial para la ReintegraciÃ³n Social y EconÃ³mica de Personas y Grupos Alzados en Armas darÃ¡ por terminados los beneficios socioeconÃ³micos mediante acto administrativo motivado, frente al cual podrÃ¡n interponerse los recursos de ley. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal que se derive de su conducta.

ParÃ¡grafo 3Â°. La persona en proceso de reintegraciÃ³n que haya sido objeto del beneficio de inserciÃ³n econÃ³mica, no podrÃ¡ continuar siendo beneficiaria del apoyo econÃ³mico a la reintegraciÃ³n establecido en el artÃculo 3Â° del presente decreto.

ParÃ¡grafo 4Â°. A la persona en proceso de reintegraciÃ³n que culmine su ruta de reintegraciÃ³n y no se le haya otorgado el beneficio de inserciÃ³n econÃ³mica, tendrÃ¡ la opciÃ³n de acreditar los requisitos para su otorgamiento dentro de los seis (6) meses siguientes a la culminaciÃ³n de su proceso de reintegraciÃ³n; de no hacerlo se entenderÃ¡ que renuncia a este beneficio.

ArtÃculo 5Â°. *EstÃmulo econÃ³mico a la empleabilidad*. El estÃmulo econÃ³mico a la empleabilidad es un incentivo a la permanencia de la persona en proceso de reintegraciÃ³n en una actividad productiva, autogestionada o gestionada por la Alta ConsejerÃa Presidencial para la ReintegraciÃ³n Social y EconÃ³mica de Personas y Grupos Alzados en Armas.

Dicho estÃmulo se otorgarÃ¡ por una sola vez, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Alta ConsejerÃa Presidencial para la ReintegraciÃ³n Social y EconÃ³mica de Personas y Grupos Alzados en Armas, y tendrÃ¡ como destinaciÃ³n el aporte para la adquisiciÃ³n de vivienda propia nueva o usada, o el pago de hipoteca de un inmueble adquirido con anterioridad.

Para las personas que se desmovilizaron bajo el marco de los acuerdos con los grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales el Gobierno Nacional haya adelantado un proceso de paz conforme a lo previsto en el Decreto 3360 de 2003, el estÃmulo econÃ³mico a la empleabilidad corresponderÃ¡ al monto acordado en la negociaciÃ³n.

Para las personas desmovilizadas individualmente, de conformidad con el procedimiento descrito en el Decreto 128 de 2003, el estÃmulo econÃ³mico a la empleabilidad corresponderÃ¡ a un monto de hasta ocho millones de pesos ($8.000.000).

ParÃ¡grafo. En ningÃºn caso el estÃmulo econÃ³mico a la empleabilidad serÃ¡ desembolsado directamente a la persona en proceso de reintegraciÃ³n; este serÃ¡ consignado a los vendedores o proveedores, operadores, entidad financiera o la figura de administraciÃ³n de recursos que se determine para cada una de las opciones de vivienda descritas en el presente artÃculo, conforme a carta de instrucciones de desembolso suscrita por la persona en proceso de reintegraciÃ³n.

ArtÃculo 6Â°. *EstÃmulo econÃ³mico para Planes de Negocio o Capital Semilla.* El estÃmulo econÃ³mico para Planes de Negocio o Capital Semilla consiste en un desembolso que otorga la Alta ConsejerÃa Presidencial para la ReintegraciÃ³n Social y EconÃ³mica de Personas y Grupos Alzados en Armas, a la persona en proceso de reintegraciÃ³n para la financiaciÃ³n de un plan de negocio que facilite su reintegraciÃ³n econÃ³mica.

Para las personas que se desmovilizaron bajo el marco de los acuerdos con los grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales el Gobierno Nacional haya adelantado un proceso de paz conforme a lo previsto en el Decreto 3360 de 2003, el capital semilla corresponderÃ¡ al monto acordado en la negociaciÃ³n.

Para las personas desmovilizadas individualmente, de conformidad con el procedimiento descrito en el Decreto 128 de 2003, el capital semilla corresponderÃ¡ a un monto de hasta ocho millones de pesos ($8.000.000).

ParÃ¡grafo 1Â°. El desembolso de los recursos aprobados se realizarÃ¡ por una sola vez, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Alta ConsejerÃa Presidencial para la ReintegraciÃ³n Social y EconÃ³mica de Personas y Grupos Alzados en Armas para cada tipo de plan de negocio individual o asociativo.

ParÃ¡grafo 2Â°. En ningÃºn caso el capital semilla serÃ¡ desembolsado directamente a la persona en proceso de reintegraciÃ³n. El monto aprobado serÃ¡ consignado a los proveedores, operadores, entidad financiera o a la figura de administraciÃ³n de recursos que se determine para cada tipo de plan de negocio, conforme a carta de instrucciones de desembolso suscrita por la persona en proceso de reintegraciÃ³n.

ParÃ¡grafo 3Â°. El desembolso del capital semilla de los planes de negocio que hayan sido radicados con el cumplimiento pleno de los requisitos exigidos a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, se aplicarÃ¡ de acuerdo con los criterios y reglas vigentes al momento de la radicaciÃ³n.

CAPITULO III

Apoyos econÃ³micos especiales

ArtÃculo 7Â°. *PÃ³liza de Seguro de Vida.* De conformidad con el parÃ¡grafo 3Â° del artÃculo 50 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artÃculo 11 de la Ley 1421 de 2010, la Alta ConsejerÃa Presidencial para la ReintegraciÃ³n Social y EconÃ³mica de Personas y Grupos Alzados en Armas, adquirirÃ¡ previa disponibilidad presupuestal, un seguro de vida para la persona en proceso de reintegraciÃ³n con una cobertura de quince (15) salarios mÃnimos legales mensuales vigentes, por el tÃ©rmino de un (1) aÃ±o contado a partir de la fecha en que la persona desmovilizada sea certificada por el ComitÃ© Operativo para la DejaciÃ³n de las Armas - CODA, o la aceptaciÃ³n de la lista de desmovilizados de que trata el Decreto 3360 de 2003.

En el caso de la ocurrencia del siniestro, corresponderÃ¡ a la familia del desmovilizado fallecido adelantar ante la compaÃ±Ãa de seguros los trÃ¡mites pertinentes para hacer efectiva la pÃ³liza.

ArtÃculo 8Â°. *Apoyo econÃ³mico para traslado por nivel de riesgo extraordinario.* De conformidad con el parÃ¡grafo 3Â° del artÃculo 50 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artÃculo 11 de la Ley 1421 de 2010, es el apoyo econÃ³mico que se entrega a la persona en proceso de reintegraciÃ³n con el objeto de cubrir sus gastos de traslado, dentro del territorio nacional.

Se otorgarÃ¡ cuando la autoridad competente, acredite la existencia de un nivel de riesgo extraordinario. El monto por concepto de este apoyo serÃ¡ de hasta por dos punto cinco (2.5) salarios mÃnimos legales mensuales vigentes, y se concederÃ¡ por una sola vez.

CAPÃ□TULO IV

Disposiciones finales

ArtÃculo 9Â°. SustitÃºyase la expresiÃ³n "Ministerio del Interior" por "Alta ConsejerÃa Presidencial para la ReintegraciÃ³n Social y EconÃ³mica de Personas y Grupos Alzados en Armas" contenida en los artÃculos 1Â°, 4Â°, inciso tercero, 6Â°, 7Â°, 8Â°, 11 numeral 3, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 25, 30 del Decreto 128 de 2003.

ArtÃculo 10. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n, deroga el artÃculo 18 del Decreto 128 de 2003 y las demÃ¡s disposiciones que sean contrarias.

PublÃquese y cÃºmplase.

Dado en BogotÃ¡, D. C., a 3 de mayo de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÃN

El Ministro del Interior y de Justicia,

GERMÃN VARGAS LLERAS.

El Ministro de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico,

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÃN.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la RepÃºblica,

JUAN CARLOS PINZÃN BUENO.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial No. 48058 de mayo 3 de 2011.

Fecha y hora de creación: 2024-05-20 17:00:15